

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-0000065**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en cuyo artículo 38 se agrega a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A denominado Régimen Impositivo para Microempresas;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000050, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 800 de 21 de julio de 2020, estableció que los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que presentan el Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral, por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020;

Que a través de Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000060, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1100 de 30 de septiembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas emitió las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresa, cuyo artículo 18 prevé que los contribuyentes sujetos a este régimen que se encuentren obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado, deberán hacerlo en forma semestral;

Que el Título V-A del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, establece las normas para el Régimen Impositivo para Microempresas, señalando en el artículo 253.22 el porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta de 1,75% para los contribuyentes sujetos al régimen;

Que en atención a las reformas realizadas a la normativa tributaria, referentes al Régimen Impositivo para Microempresas y la obligación de estas de presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de manera semestral, esta Administración Tributaria ha identificado la pertinencia de otorgar



un tiempo adicional a los sujetos que se encuentran en el Régimen Impositivo para Microempresas para la presentación del ATS correspondiente al semestre comprendido entre enero y junio 2020;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### RESUELVE:

#### Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000050

**Artículo único.-** En la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000050, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 800 de 21 de julio de 2020, sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

*“Primera.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado de manera semestral por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020, de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:*

<i>Noveno dígito del RUC del sujeto pasivo</i>	<i>Fecha de vencimiento (hasta)</i>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.*

*Si el sujeto pasivo presentare su Anexo Transaccional Simplificado luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, deberá pagar la multa correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Código Tributario.”*



**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de determinación y control.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 09 de noviembre de 2020.

Lo certifico. -

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

